

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLOTLÁN, JALISCO. ADMINISTRACIÓN 2018 – 2021.

C. JORGE ALONSO ARELLANO GÁNDARA PRESIDENTE MUNICIPAL, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HAGO SABER:

QUE EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2018 SE APROBARON EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS REGIDORES DE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EL REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO LAS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL SIENDO DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO PARA LOS QUE SE ENCUENTREN TEMPORAL O TRANSITORIAMENTE DENTRO DE SU TERRITORIO, CUALQUIERA QUE SEA SU NACIONALIDAD, CON EL SIGUIENTE CONTENIDO:

FUNDAMENTOS LEGALES:

DANDO EL SUSTENTO JURÍDICO LEGAL QUE CONCEDE NUESTRA LEGISLACIÓN VIGENTE, LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO SE FUNDAMENTA EN:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ARTÍCULO 115, FRACCIONES II Y III.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA EL ESTADO DE JALISCO. ARTÍCULOS 28, FRACCIÓN IV, 77 FRACCIÓN II, 85 FRACCIÓN II Y 86.

LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, 40, 41, 42, 44, 47 FRACCIÓN V, 50 FRACCIÓN I Y 53 FRACCIÓN II.

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLOTLÁN, JALISCO.

P R E S E N T E.

La que suscribe, regidora del H. Ayuntamiento Constitucional de Colotlán, Jalisco, **Lic. Lourdes Amparo Herrera Rocha**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos , 77, fracción II de la Constitución Política Del Estado De Jalisco, 40, fracción II, y 41, fracción II, de la ley De Gobierno Y La Administración Pública Municipal Del Estado De Jalisco; someto a la consideración de éste órgano de gobierno municipal la presente iniciativa de **REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO.**

ARGUMENTACIÓN

Jurídica.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 115 la facultad del municipio para expedir los reglamentos y demás ordenamientos de carácter adminis-

trativo que, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, le sean de utilidad para organizar la Administración Pública Municipal, regulando las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con la finalidad de maximizar acciones y recursos, en el entendido de que dichas disposiciones deben garantizar el respeto a los derechos fundamentales y los principios generales del derecho a la subordinación y reserva de ley.

Operativa.- El municipio tiene la necesidad de dotarse de herramientas de trabajo propicias para maximizar y optimizar los recursos públicos y humanos, el trabajo de las dependencias y servidores públicos, asimismo, tal y como lo indica el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, éste puede regular la organización de la Administración Pública Municipal según sus necesidades organizacionales u operativas, por ende, encontrándose facultado el Ayuntamiento de Colotlán, para modificar, en medida de las circunstancias, su estructura organizativa así como las facultades que revisten a los servidores públicos que formen parte de ésta.

En relación a lo anterior, resulta primordial para la administración pública municipal dotar de facultades de ley a sus servidores públicos y a sus actos de autoridad, y que éstos den certeza jurídica a los gobernados. Por tal argumentación, emitimos los siguientes:

ANTECEDENTES Y/O EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El Congreso del Estado de Jalisco, aprobó la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, normatividad esencial de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, normatividad esencial de la Administración Pública Municipal, consintiendo que el Ayuntamiento sea el máximo órgano de gobierno. La creación de esta Ley conservó como objetivo establecer las bases generales de la organización y funcionamiento de los municipios.
- II. Derivado de ello los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Con el propósito de contar con un instrumento normativo que permita apoyar la toma de decisiones para la regulación y del uso de los vehículos propiedad del Gobierno Municipal de Colotlán, Jalisco y los constituidos en calidad de comodato, que responde a la necesidad de ejercer control que garanticen y protejan los bienes patrimoniales directa e indirectamente, se realizó el presente proyecto de ordenamiento municipal, el cual está orientado a describir los procedimientos de cada concepto que deberán ser aplicados en el uso y control de los vehículos, buscando siempre la optimización de los servicios aplicados a las actividades de carácter oficial.
- IV. La finalidad primordial de expedir el presente reglamento radica en la importancia de regular el uso y disposición de los vehículos automotores que son de la propiedad o posesión municipal. En el caso concreto del parque vehicular, siendo una herramienta que permitirá a los servidores públicos cumplir con mucha mayor facilidad sus actividades rutinarias, asignándoseles los vehículos para cada dependencia, es una imperiosa necesidad el inculcar por medio de la reglamentación, una cultura de preservación, uso y disposición correctos de los

vehículos, en virtud de que los mismos son parte de la masa patrimonial del municipio, y no un bien de propiedad personal.

- V. Como se ha expuesto con anterioridad, la malversación de bienes es el vicio gubernamental que por medio del reglamento propuesto tratamos de erradicar.

Se puede definir a la malversación de bienes, tomando en consideración el concepto que nos brinda La Academia Mexicana de la Lengua Española, como el “delito que cometen autoridades o funcionarios mediante e cal sustraen o permiten que se sustraigan viene propiedad del Estado para su utilización en cuestiones diferente a las que fueron encomendados”.

- VI. Como ha quedado claro a lo largo de la historia, la malversación de bienes del patrimonio municipal y en general de los de propiedad del Estado, es una constante en las administraciones de cualquier tipo, es el pan de cada día. Servidores públicos se benefician a placer de los bienes destinados a la función pública como si fuesen de su propiedad, afectando directamente al erario público, y al mismo ciudadano que por medio de sus contribuciones financia dichos bienes. En consecuencia a esto, es que propongo, que por medio del presente reglamento se erradiquen las prácticas incorrectas y se sancione a los servicios públicos que de los bienes municipales hagan mal uso.
- VII. El contenido del presente documento, permite establecer reglas, procedimientos, formas de uso y operación de los vehículos. Corresponde a la dirección de administración y recursos humanos, vigilar, proteger y resguardar los bienes patrimoniales, propiedad del municipio y los constituidos en calidad de comodato.
- VIII. Las disposiciones contenidas en este lineamiento son de interés general y de observancia obligatoria. Regula el uso, de vehículos asignados a los funcionarios y demás personal que por la necesidad de sus actividades de carácter oficial y de las operaciones del gobierno municipal y los constituidos en calidad de comodato.

Por lo anteriormente expuesto, y conforme a los artículos 40, 41, 44 y 50 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco someto a la elevada consideración de esta Honorable Ayuntamiento la siguiente **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL** que crea el **REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE COLOTLÁN, JALISCO**, para quedar como siguen:

REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE COLOTLÁN JALISCO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 37 fracción III, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 fracción VI, 48 fracción IV, y 50 fracciones I y II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco.

Artículo 2.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y obligatoria para los trabajadores del H. Ayuntamiento y Gobierno Municipal de Colotlán. Tiene como objeto regular el uso, administración, registro, conservación, mantenimiento y demás circunstancias originadas debido a la utilización de los vehículos oficiales.

Por referirse a bienes que son propiedad del Municipio, o en el caso de encontrarse bajo su custodia o en comodato, todos los vehículos deberán destinarse, en exclusividad, para uso oficial de los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones necesitaren.

El desconocimiento del presente Reglamento, nunca podrá invocarse como dispensa o excluyente de responsabilidad por parte de cualquier servidor público.

Se concede acción popular a fin de que cualquier persona denuncie ante las autoridades municipales competentes, todo tipo de irregularidades que se cometan con el uso de los vehículos oficiales.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Colotlán, Jalisco: integrado por el Presidente Municipal y el cuerpo edilicio;
- II. Dirección de Servicios Generales.- La dependencia municipal encargada de la administración, control, vigilancia y asignación de todos y cada uno de los vehículos oficiales del H. Ayuntamiento y el Gobierno Municipal de Colotlán;
- III. Vehículos Oficiales.- Todos aquellos que sean propiedad o estén en posesión del H. Ayuntamiento y el Gobierno Municipal;
- IV. Responsable del Vehículo Oficial.- Aquella persona que tenga a su nombre el resguardo y/o posesión del vehículo oficial;
- V. Servicio Oficial.- Los estrictamente necesarios para la realización de las actividades, objetivos, programas y demás relativos a las Autoridades Municipales y Unidades Administrativas que integran el Gobierno Municipal;
- VI. Vehículo de Uso Privado.- Los utilizados en el transporte de personas u objetos, para satisfacer las necesidades particulares de sus propietarios o poseedores legales, ya sean éstos personas físicas o jurídicas, sin que dicho transporte constituya de manera alguna actividad remunerada o profesional; y
- VII. Vehículo de Uso Oficial.- Los destinados a la prestación de servicios públicos estatales o municipales.

CAPITULO II

DEL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 4.- La Dirección de Servicios Generales, abrirá un expediente de cada uno de los vehículos oficiales que sean de propiedad del municipio, a los cuales se les asignará un número económico de registro. Asimismo en el citado expediente se integrará, por lo menos, los documentos que acrediten la propiedad, así como la póliza de seguro, la tarjeta de circulación y el resguardo respectivo. La Dirección de Servicios Generales, proporcionará una copia de la tarjeta de circulación, del resguardo y de la póliza de seguro a la dependencia a la que se asigne el uso del vehículo, así como la información y demás documentos que a su juicio considere necesarios para el caso de

un siniestro.

Artículo 5.- La Dirección de Servicios Generales, contará con un Registro Único de Padrón Vehicular en el que se especifiquen todos y cada uno de los vehículos propiedad del municipio, debiendo contener dichos registros los datos y características propias de cada unidad debiendo ser las mínimas de modelo y año, número de serie del vehículo oficial, número de serie del motor, color, número de placas, número de registro ante el ayuntamiento, información referente a la función para la cual fue asignado, etc.

Dicho padrón deberá actualizar permanente y continuamente, especialmente en virtud de las adquisiciones, reasignaciones, bajas y demás situaciones que se deriven, y que a juicio de la autoridad competente lo amerite.

Artículo 6.- Los vehículos oficiales serán asignados única y exclusivamente por la Dirección de Servicios Generales a petición y previa justificación por parte del responsable de cada dependencia o peticionario, tomando en consideración la disponibilidad de vehículos.

Dicha asignación se llevará a cabo considerando las necesidades del servicio que presta el Gobierno Municipal para el desarrollo de sus objetivos, así como las necesidades de servicio que corresponda a cada uno de los Servidores Públicos en general a toda la estructura organizacional del Ayuntamiento para el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 7.- Los trabajadores del H. Ayuntamiento así como del Gobierno Municipal de Colotlán, Jalisco, que sean conductores de vehículos oficiales, para efecto de estos lineamientos se clasificarán en:

- I. Conductores con vehículos asignados en forma Personal Oficial;
- II. Conductores contratados como tales por el Gobierno Municipal de Colotlán, Jalisco, así como aquellos trabajadores que desempeñen esa función;
- III. Conductores ocasionales.

Artículo 8.- Los vehículos oficiales propiedad del Gobierno Municipal de Colotlán, Jalisco, atendiendo al uso que se les dé, se clasifican en:

- a) De uso Persona Oficial, son aquellos que son asignados al Presidente Municipal, Sindico, Secretaría General, Responsable de Hacienda Municipal, Dirección de Servicios Generales, Jefatura de Gabinete y demás titulares de dependencia que por la naturaleza de su función así lo requieren, previa autorización del Presidente Municipal.
- b) Para Servicio de Dependencia, son aquellos destinados para auxiliar en la realización de actividades propias de la dependencia.
- c) De Pasajeros, los destinados al transporte urbano, suburbano o foráneo de personas en general, en viajes regulares con itinerario y horarios; así como los dedicados al transporte urbano o suburbano de trabajadores.
- d) Mixtos, los autorizados para transportar pasajeros y carga ligera u objetos.
- e) De Carga, los dedicados exclusivamente al transporte de materiales u objetos que de acuerdo a su capacidad serán de carga pesada, mediana o ligera.

Artículo 9.- Los vehículos oficiales deberán de contar con las siguientes características:

- a) Ser de color blanco
- b) Portar el escudo oficial del municipio en ambos flancos
- c) Portar número económico asignado, en calcomanía o pintado con una dimensión de 5 cm x 10 cm en ambas salpicaderas delanteras en su parte superior
- d) Portar leyenda que diga “Gobierno Municipal de Colotlán Jalisco” y el nombre de la dependencia bajo la que esta resguarda el vehículo.
- e) Las demás especificaciones serán determinadas por la Dirección de Servicios Generales y la Dirección de Recursos Humanos.
- f) Si se deterioran las características a que se hace referencia en este reglamento, deberá reportarlo el titular de la dependencia a la Dirección de Servicios Generales y Recursos Humanos.

Artículo 10.- Los titulares de las dependencias que tengan vehículos bajo su resguardo, tienen la obligación de realizar de manera personal o instruir a un miembro de su dependencia, para efecto de que:

- I. Verifique que los conductores de vehículos oficiales tengan licencia de conducir vigente y de acuerdo al tipo de vehículo.
- II. Verifique que los vehículos oficiales tengan:
 - a) Tarjeta de circulación vigente
 - b) Póliza de seguro vigente
 - c) Juego de placas
 - d) Calcomanía u holograma de placas
- III. Supervise que los vehículos oficiales sean destinados exclusivamente para la realización de actividades propias del Gobierno Municipal de Colotlán, Jalisco.
- IV. Supervise y haga lo correspondiente para que se dé el mantenimiento necesario para su buen funcionamiento y conservación del vehículo oficial.
- V. Verifique que cada conductor lleve bitácora de mantenimiento preventivo y correctivo.

Artículo 11.- será obligación de los conductores:

- I. Verificar diariamente lo siguiente:
 - a) Presión del aire de las llantas
 - b) Nivel de aceite del motor
 - c) Nivel de agua de radiador y anticongelante
 - d) Nivel de aceite de transmisión

- e) Nivel de aceite de la dirección
 - f) Nivel de líquido de frenos
 - g) Nivel de combustible
 - h) Funcionamiento de las luces en general
 - i) Funcionamiento del limpia brisas
 - j) Existencia y buen estado de la llanta de refacción
 - k) Existencia y buen estado del gato manual o hidráulico
 - l) Existencia y buen estado de la llave de cruz i su equivalente
 - m) Existencia y buen estado de la caja mínima de herramientas (pinzas, juego de desar-
madores y juego de llaves)
 - n) Existencia y buen estado de señales preventivas para emergencias
 - o) Nivel de carga de extintor
 - p) Buen estado de puertas, ventanas y seguros
 - q) Limpieza interior y exterior
- II. Reportar de inmediato al responsable de los vehículos oficiales de la dependencia, los faltantes y las fallas mecánicas y funcionales detectadas al inicio de la jornada.
- III. Comprobar que en el vehículo oficial se encuentren los documentos que se hace mención en la fracción ii del artículo 11, si faltara alguno y por esta razón le impusieran una infracción, la responsabilidad será del propio conductor.

Artículo 12.- Para el caso de los conductores ocasionales, estos deberán de revisar el vehículo al recibirlo de parte del responsable de los vehículos oficiales de la dependencia, así mismo estarán obligados a devolverlo en las mismas condiciones en que fue recibido. Deberán reportar al responsable de los vehículos de la dependencia, las fallas mecánicas y funcionales que hubieran detectado al operar en vehículo durante el plazo que estuvo bajo su resguardo.

Este tipo de conductores tendrán además, la obligación establecida en la fracción III del artículo anterior.

CAPITULO III

EL USO, GUARDA, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 13.- Todos los vehículos oficiales propiedad del Municipio deben ocuparse por los conductores previamente asignados, y exclusivamente podrán utilizarse para los trabajos y servicios prestados por el H. Ayuntamiento Constitucional y el Gobierno Municipal de Colotlán, Jalisco.

Artículo 14.- Todo conductor deberá contar con licencia vigente y adecuada al tipo de vehículo que conduzca, debidamente expedida por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, teniendo la obligación de cumplir y respetar estrictamente todas las disposiciones de las autoridades en materia de vehículos y tránsito.

Artículo 15.- Una vez asignado para su utilización el vehículo oficial, el adecuado uso del mismo será estricta responsabilidad de la persona que lo tiene asignado, y si viola disposiciones reglamentarias o administrativas, federales, estatales, o locales en materia de vialidad, será responsable de las sanciones y multas que las autoridades impongan en ésta materia.

Artículo 16.- Por ningún motivo los servidores públicos que tengan asignados vehículos oficiales podrán facilitarlos sin importar cualquier circunstancia o motivo a terceras personas, quedando el hacerlo bajo su más estricta responsabilidad.

Queda estrictamente prohibido emplear las unidades automotrices para utilizarlos en el apoyo de marchas, mítines o proselitismo a favor de cualquier instituto político, comercial, profesional o cualquier otro fin distinto al uso oficial del Ayuntamiento y el Gobierno Municipal.

Artículo 17.- Los conductores ocasionales estarán obligados a portar el oficio y formato de comisión correspondiente, salvo casos de fuerza mayor.

Artículo 18.- Todo conductor de vehículo oficial tendrá la obligación de respetar la ley de los servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco, el reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 19.- Todo conductor está obligado a dar al vehículo oficial el uso para el que fue diseñado, respetando la capacidad de diseño del fabricante, misma que aparece tanto en la tarjeta de circulación del vehículo como en la póliza de seguro del mismo.

Además está obligado a mantener el vehículo con la debida limpieza interior y exterior.

Artículo 20.- Todo conductor de vehículo oficial, deberá conducir con educación y cortesía y respetar las normas de urbanidad.

Artículo 21.- Todo conductor deberá estacionar el vehículo oficial en el lugar previamente asignado y respetar los mecanismos de control correspondiente.

Artículo 22.- Los días inhábiles, los vehículos oficiales deberán de permanecer en los lugares previamente asignados, a excepción de los vehículos de uso personal oficial, los que por naturaleza de su uso sean requeridos.

Cuando por necesidades del servicio se requiera del uso de vehículos oficiales en días inhábiles, el conductor deberá contar con el oficio de autorización del titular de la dependencia, firmada también por el titular de la Dirección de Servicios Generales y Recursos Humanos.

CAPÍTULO IV

DE LOS INCIDENTES DE TRÁNSITO Y SINIESTROS

Artículo 23.- Si cualquiera de los vehículos oficiales interviene o sufre accidente o siniestro de cualquier naturaleza, ya sea mientras circula o estando estacionado, su conductor deberá hacerlo del conocimiento del titular de la dependencia a que se encuentra adscrito, a la compañía aseguradora y comunicarlo a su vez a la Sindicatura, al encargado de la Dirección de Servicios Generales y la Dirección de Recursos Humanos, debiendo ser por escrito, con el fin de que intervenga en lo necesario, además se enviará copia al Superior Jerárquico para su seguimiento, en el que se haga una breve explicación de la forma en que ocurrió el siniestro y acompañando, en su caso, el folio de infracción o cualquier documento que le expidan las autoridades de tránsito, así como la licencia del conductor, permitiendo que el área de control disciplinario dictamine sobre la responsabilidad que en lo personal pudiera tener cada conductor y en su caso se adopten las providencias jurídicas

que se estimen pertinentes.

Cuando no fuese posible levantar y enviar el reporte a que se refiere el párrafo anterior al Departamento Jurídico el mismo día del accidente, deberá hacerse a más tardar dentro de 24 horas siguientes.

Artículo 24.- Queda absolutamente prohibido a los responsables del vehículo oficial, y si se diera la situación, a cualquier empleado municipal incluyéndose los titulares de las dependencias y sus superiores jerárquicos, celebrar cualquier convenio o arreglo respecto de los vehículos accidentados o siniestrados que impliquen reconocimiento de responsabilidad y se traduzcan en erogaciones económicas para el propio Municipio.

Los servidores públicos municipales solamente podrán celebrar convenios en materia de accidentes de tránsito cuando sea reconocida la responsabilidad plena por el otro conductor, es decir por la persona que no forma parte de Gobierno Municipal, y se establezca clara y terminantemente que la citada responsabilidad y el pago de la reparación de los años se hará en favor del propio municipio, obteniendo previamente un dictamen de avalúo de los daños y su cuantía, por parte del personal asignado como taller.

Artículo 25.- Todo conductor que preste un servicio para el Gobierno Municipal de Colotlán, Jalisco, será personalmente responsable de los años que por su culpa, dolo o negligencia se originen a la unidad que conduzca y así mismo los que ocasiones a terceros en su persona o en sus bienes.

La autoridad municipal, tendrá la obligación de asegurar a consideración del H. Ayuntamiento, el vehículo oficial que sea de mayor uso, por lo menos en lo que se refiere a la cobertura de daños ocasionados a terceros.

Así mismo será obligatorio el aseguramiento del vehículo oficial de presidencia, siempre y cuando sea oficial y no de uso particular.

Todo conductor será responsable del pago respectivo de las infracciones por él cometidas.

Artículo 26.- El conductor del vehículo oficial que conduzca en estado de ebriedad; con exceso de velocidad; bajo el efecto de drogas; enervantes o infringiendo las disposiciones contenidas en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, estará obligado al pago de los daños y perjuicios que se causen, de sus propios recursos y también serán a su cargo los gastos y honorarios por la atención profesional que requiera el caso, exceptuando los trámites, diligencias, procedimientos administrativos y juicios en los que resulte afectado el Municipio.

El conductor será directamente responsable de los daños y perjuicios que se acuse a los vehículos oficiales del Gobierno Municipal de Colotlán, Jalisco, en los siguientes supuestos:

- a) La violación a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.
- b) Conducir sin licencia vigente y
- c) Conducir bajo el influjo del alcohol, estupefacientes o sustancias que produzcan efectos similares.

Artículo 27.- En los casos de robo o extravío de una de las dos placas de circulación de un vehículo oficial, el responsable del vehículo deberá hacerlo primeramente del conocimiento del Titular de la dependencia a la que este asignado, y ésta a su vez, a la Sindicatura, para que

proceda a levantar la denuncia de hechos ante las autoridades competentes. Ésta Dirección remitirá copia de la denuncia presentada al Presidente Municipal, para su conocimiento y efectos que correspondan.

En los casos de robo de vehículos oficiales, se procederá de la siguiente forma:

- a) El servidor público responsable del vehículo oficial a quien se le haya asignado su resguardo acudirá personalmente a presentar la denuncia del robo inmediatamente después de que éste ocurra;
- b) El mismo servidor público lo reportará a la compañía aseguradora con una copia del acta de la denuncia presentada, aportando los datos de la póliza correspondiente a la unidad;
- c) El titular de la dependencia remitirá una copia del acta de la denuncia a la Sindicatura, para que continúe los trámites legales que procedan; y
- d) De igual forma, el titular de la dependencia remitirá a la Dirección de Servicios Generales una copia de la denuncia y del reporte del robo presentado a la aseguradora, el cual continuará las gestiones ante la propia aseguradora para obtener, en su caso, la indemnización por el robo del vehículo oficial.

Independientemente de lo establecido en el artículo 27, el titular de la dependencia o el personal a que se refiere el artículo 7, serán directamente responsables de los daños y perjuicios que causen por no cumplir con los señalados en los presentes lineamientos.

Artículo 28.- En materia de Control Vehicular el órgano de control interno o quien haga sus veces en el Gobierno Municipal de Colotlán, Jalisco, sistemáticamente vigilará el cumplimiento de estos lineamientos.

CAPÍTULO V

DEL MANTENIMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR

Artículo 29.- El servidor público que utilice un vehículo oficial del Municipio, estará obligado a darle el adecuado uso para la comisión que le haya sido designada, procurando siempre el cuidado y buen trato para su óptima conservación.

Será obligación del conductor del vehículo mantener la unidad en óptimas condiciones de limpieza y presentación, revisando periódicamente los niveles de agua, lubricantes, la presión de las llantas, temperatura, y en genera todo lo que conduzca a la mayor seguridad de la unidad.

Artículo 30.- Para constatar el buen uso de los vehículos oficiales, su estado actual y mantenimiento, se realizarán por parte de los servidores que el Gobierno Municipal tenga a bien designar, supervisiones aleatorias, donde se registrarán los tópicos mencionados con anterioridad.

Artículo 31.- El presente reglamento deberá ser notificado por los titulares de las dependencias a su personal, en un plazo no mayor de tres días, recabando la constancia correspondiente. A los conductores de nuevo ingreso, deberá entregárseles estos lineamientos por escrito el día en que inicien sus labores.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 32.- El servidor público que en uso del vehículo oficial, participe en algún accidente automovilístico, sin que se encuentre realizando alguna comisión o trabajo por parte del Gobierno Municipal, y ocasionando daños y perjuicio a terceros, será responsable de éstos y deberá de cubrir el total de los daños causados y deducibles que la compañía aseguradora vigente realice en cobro de los daños.

Cuando proceda se elaborarán actas administrativas, que versarán sobre las faltas a este ordenamiento municipal y serán suscritas por los titulares y/o jefes de las Direcciones Municipales que correspondan, debiéndose correr traslado de las mismas a la dirección de Servicios Generales, para que se proceda conforme a derecho.

Artículo 33.- Las sanciones por las faltas a este reglamento consistirán en:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Sanción económica;
- III. Suspensión en el empleo, cargo o comisión, hasta por treinta días; sin goce de sueldo; y
- IV. Destitución.

El procedimiento se substanciará conforme al reglamento de la administración pública municipal y lo estipulado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el sitio web de Gobierno Municipal de Colotlán y en los estrados del Palacio Municipal.

Segundo. Una vez publicado el presente reglamento, gírese atento oficio al Congreso del Estado de Jalisco, anexando una copia del mismo para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente ordenamiento.

Sin más por el momento y agradecido de sus atenciones, pongo a su consideración las acciones antes descritas y comprendidas en la presente iniciativa y de igual modo, solicito la presente sea turnada para su estudio a la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

ATENTAMENTE

“2018, CENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y DEL XXX ANIVERSARIO DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA”

Colotlán, Jalisco a 07 de enero de 2019

LIC. LOURDES AMPARO HERRERA ROCHA

REGIDORA